

AVANCE Técnico
División de Asesoría Tributaria & Legal.
25 Enero 2021. No. 05

Nuevamente Decreto de Exoneración del pago de ISLR Personas Naturales para el ejercicio 2020 (Reloaded).

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
25 Enero 2021, No. 5.**

En nuestro Avance Nro. 3 de la semana pasada, hacíamos referencia al Decreto de Exoneración en materia de Impuesto sobre la Renta (ISLR) para las personas naturales residentes (PNR) que había sido publicado.

Señalábamos que estaba identificado con el Nro. 4.420, en la Gaceta Oficial No. 42.049 del 18 de enero. No obstante, y como en Venezuela de unos años a esta parte, no es posible aburrirse ni sorprenderse en materia jurídica, pues nos encontramos que circula una nueva Gaceta Oficial con los mismos datos numéricos de identificación y con mismo número de Decreto, que introduce una variante en la redacción al que originalmente comentáramos en dicho Avance No. 3.

En el Sumario de ambas Gacetas Oficiales citadas, se observa con respecto al Decreto Nro. 4.420, lo siguiente (al efecto, nos referiremos a ambas Gacetas como “Originaria” a la que ya comentamos en nuestro Avance Nro. 3, y como la “Nueva”, la reciente):

SUMARIO (ORIGINARIA).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No 4.420, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta al enriquecimiento anual de fuente territorial, obtenido por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal del año 2020, cuyo salario normal o ingreso proveniente del ejercicio de su actividad, al de dicho ejercicio no supere el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

Siendo justos, debemos reconocer que esta redacción, sin duda trató de enmendar el pequeño desastre que consideramos fue lo referido al ámbito subjetivo de aplicación de la Gaceta Oficial “Originaria”.

Lo que llama profundamente la atención, es que aquí no se guardó ningún tipo de forma jurídica correctiva “material”, ya que en ninguna parte de la Gaceta Oficial “Nueva”, se habla de que sea una reimpresión por error material de su texto íntegro, o en el peor de los casos, de

SUMARIO (NUEVA).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.420, mediante el cual las personas naturales residentes en el país, deberán pagar el Impuesto sobre la Renta solo por los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020, que superen las cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)



**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
25 Enero 2021, No. 5.**

una reimpresión por “Error Material”, tal y como ocurrió, y solo por citar un ejemplo entre muchos, con la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios, caso en el cual, se habló de una reimpresión de esta índole, aunque lo que se estaba produciendo era un texto legal completamente distinto al “reformado”.

El epicentro de la modificación del nuevo decreto con respecto al anterior, estriba básicamente en la redacción de su artículo 1, según se observa seguidamente:

(ORIGINARIA).

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta al enriquecimiento anual de fuente territorial, obtenido por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal del año 2020, cuyo salario normal o ingreso proveniente del ejercicio de su actividad, al cierre de dicho ejercicio no supere el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

A los efectos de este Decreto, se entenderá por salario mínimo el que esté vigente al 31 de diciembre de 2020.

(NUEVA).

Artículo 1°. Las personas naturales residentes en el país, deberán pagar el Impuesto sobre la Renta solo por los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020, que superen las cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)



Como se observa, la redacción se simplificó, y por ello, ahora es más clara y no da margen a duda alguna sobre quienes deberán tributar, y quienes no. Lo que también hizo la nueva redacción, fue empeorar el escenario dispensatorio que ya de por sí, era precario en la redacción original.

Recordemos que en la Gaceta “Originaria”, se hablaba de un posible monto de enriquecimiento neto anual de Bs. 2.000.000 o Bs. 24.000.000 según se interpretara la mala redacción de una forma u otra, con base en un salario mínimo de Bs. 400.000. Ahora se habla de un enriquecimiento neto para el 2020 de Bs. 7.500.000 (entendiendo que la U.T. vigente para dicho año es de Bs. 1.500). Dicho de otra manera, el contribuyente no tributará por los primeros Bs. 7.500.000 de enriquecimiento, pero sí, sobre lo que exceda. ¡Cada día más generoso el tratamiento impositivo, para con el contribuyente venezolano!.

Importante: ud no piense que está viendo mal, hay dos Gacetas Oficiales de la misma fecha, y regulando lo mismo, pero con una variante. No se le olvide.

Antonio Dugarte Lobo.
Socio División de Asesoría Tributaria & Legal.
antonio.dugarte@crowe.com.ve